

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM**

El que suscribe, diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En la actualidad, el deporte en México no se regula por completo, lo cual permite que las instituciones que se dedican a brindar servicios deportivos, así como sus integrantes, incurran, en ocasiones, en prácticas negligentes ante sus usuarios, haciéndoles creer que es disciplina y realmente ejerciendo violencia. Existe una línea muy delgada entre los conceptos anteriores, ya que las prácticas en el deporte a veces implican el ejercicio de violencia disfrazada, por ello debemos en todo momento saber la definición de ambos.

La disciplina es un hábito que cada persona genera con base en su compromiso y autocontrol sumando también el comportamiento y personalidad que tenga cada uno, ya que como individuos planificamos, definimos nuestros objetivos y metas y asimismo diseñamos el paso a paso para poder lograrlos.

La violencia es un abuso, el avance de uno sobre la dignidad del otro; es una agresión contra las personas que va más allá de las pautas de convivencia y socava lo más profundo de la personalidad y su desarrollo social.

Esta situación se agrava cuando los principales involucrados son niños y adolescentes, debido a las posibles consecuencias físicas, intelectuales, emocionales y psicológicas que una mala praxis les puede generar. Las consecuencias y la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante estas situaciones de violencia en muchas o en la mayoría de las ocasiones hacen que deserten de las actividades deportivas.

Dentro de los derechos fundamentales, el artículo 3o. constitucional establece que la educación se debe basar en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva en búsqueda a la contribución de la convivencia humana y a pesar de enfatizar en derechos sobre los beneficios de las ciencias, innovación y tecnología, no se abarca el tema de la educación deportiva el cual, según los establece la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, también es un derecho del menor; por las características y el rol que cumplen las prácticas y entrenamientos deportivos se debe contemplar como una parte integral del desarrollo educativo de las y los mexicanos. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño estipula en su artículo 29 que los estados parte convendrán en que la educación del niño debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del menor hasta el máximo de sus posibilidades.

Por otro lado, el artículo 4o. constitucional, además de abarcar el derecho a la salud, establece que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Es por esto que para comprender lo que abarcan los derechos de la niñez, viéndolo desde la materia deportiva y todo lo que ésta implica, es imprescindible revisar la anteriormente mencionada Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Dentro de la ley referida se considera como niños y niñas a todos aquellos menores de doce años y como adolescentes a las personas entre los doce años cumplidos y los dieciocho años de edad. Partiendo de esto, en el artículo 13, fracción VII, se establece que los sujetos de esta ley tendrán el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; misma integridad que se retoma en el capítulo octavo con el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

En el artículo 46 se menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Es de vital importancia hacer énfasis en este derecho, debido a que dentro de ciertas prácticas deportivas la integridad del menor se puede ver vulnerada por humillaciones, tratos negligentes, agresiones físicas o verbales y por todas aquellas posibles acciones que generen una consecuencia negativa para lograr el libre desarrollo de su personalidad.

La misma legislación, en su artículo 47, define al castigo humillante como cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes; sin duda alguna, es de suma importancia valorar lo establecido en el referido artículo y revisar de qué manera quienes prestan servicios deportivos dentro de las instituciones y clubes se dirigen hacia los menores debido a que, a consecuencia de la normalización de ciertas conductas violentas, estas personas pueden incurrir en estas prácticas al disfrazar la violencia con actitudes socialmente aceptadas, apodos, comentarios a manera de broma, entre otras.

Las medidas que se tome ante esta problemática serán fundamentales para que los menores puedan ejercer su derecho de manera plena, pues en el artículo 60 de la legislación de mérito se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. En el ámbito internacional el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que el niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.

De existir cualquier conducta violenta en los espacios donde los niños pueden ejercer este derecho, quien esté a cargo de los mismos estaría obstruyendo dicha posibilidad.

Dentro del orden jurídico mexicano la legislación encargada de regular todo lo relacionado al deporte es la Ley General de Cultura Física y Deporte. Esta ley tiene como órgano principal al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, el cual tiene el objetivo de generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales. Los principales integrantes de este sistema son la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), los órganos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, el Comité Olímpico Mexicano (COM), el Comité Paralímpico Mexicano (Copame), las asociaciones deportivas nacionales, los Conde y las asociaciones y sociedades reconocidas dentro de la legislación.

Entre las principales atribuciones de la Conade podemos encontrar el proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones (ya sea deporte social o de alto rendimiento); sin embargo, para fines de esta iniciativa, es importante resaltar la atribución que tiene la Conade respecto a la promoción de capacitaciones y certificaciones por parte de los directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos.

Se debe considerar que certificar a los integrantes de cualquier disciplina deportiva es de suma importancia para impartir servicios de calidad y basados en la dignidad humana; por lo que más que una atribución que conlleva una simple promoción, debería estipularse ello a manera de obligación.

Con el fin de prevenir las conductas violentas la Conade cuenta con una Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte; sin embargo, el mismo artículo 138 de la ley entiende únicamente por actos o conductas violentas a todas aquellas situaciones que suceden dentro de un recinto o evento deportivo; es decir, altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, entonación de cánticos que inciten a la violencia, irrupción no autorizada en los terrenos de juego, entre otras.

Consecuentemente, las infracciones, sanciones y delitos contemplados son únicamente acciones que derivan de los anteriormente mencionados y en temas de dopaje.

Esto genera una gran laguna que abre la posibilidad a que las asociaciones deportivas adscritas a la Conade puedan mantener actitudes o acciones que pudieran afectar a quienes llevan a cabo alguna práctica deportiva e incluso atentar contra su integridad y desarrollo físico, personal y psicológico sin que para ello exista una sanción adecuada.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce que el deporte contribuye a la promoción de la paz, la tolerancia, el desarrollo y el respeto; bajo esta misma línea, por medio del deporte se logra el empoderamiento e inclusión social de las mujeres y de los jóvenes en situaciones de marginación, ya sea de manera física, social o económica. De este modo, la resolución 58/5, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2003, considera al deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz. Sin embargo, dentro de la misma resolución se reconocen aquellos peligros a que se enfrentan los deportistas tales como: el trabajo infantil, la violencia, el dopaje, la especialización temprana, el exceso de entrenamiento y las formas de comercialización que constituyen la explotación; por lo cual, se busca que los jóvenes hagan efectivas sus posibilidades atléticas sin que su seguridad y su integridad física y moral se vean amenazadas.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (Unesco), en su Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, publicada en 1978, establece que todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, debido a que se consideran indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad; de este modo, se considera un derecho el desarrollar facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física.

El Gobierno de México define que la niñez es aquella etapa en la que este sector empieza a aprender sobre sí misma y el mundo que le rodea; además, considera que el deporte moviliza emociones que favorecen la salud de niñas, niños y adolescentes por medio de los valores que este transmite.

El papel que tiene el deporte en el crecimiento físico y mental del menor, en su salud, en el impulso de hábitos de vida saludables, en la enseñanza de valores como la responsabilidad y el respeto, en potenciar las habilidades sociales, en favorecer el trabajo en equipo y en reducir el estrés es de vital importancia. Además, se establece que a partir de los 7-10 años de edad los deportes de equipo y la competición pueden suponer un estímulo muy adecuado, fomentando el esfuerzo, la disciplina y la sana competitividad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) cuenta con un documento denominado *Derechos de la infancia en el deporte*, el cual abarca todos aquellos aspectos de vital importancia dentro de la vida de un menor que practica algún deporte. Se considera que cada acción dentro del deporte va cargada de valores (así sean explícitos o no) y se resalta la importancia de mantener en conciencia que un niño o niña deportista, ante todo, es un niño o niña; este punto es crucial debido a que muchos problemas y abusos surgen por olvidar esta premisa y por aplicar métodos o exigencias propias de gente adulta.

Dada esta situación, es indispensable aprender sobre los derechos de la infancia para que los menores se sientan incluidos y protegidos, ya que esto es lo único que los protege de manera directa. Asimismo, es importante resaltar los beneficios que brinda el deporte dentro de la vida cotidiana; por ejemplo, el deporte muestra de que no perdemos libertad por ser respetuosos con los demás y por acatar las normas que son justas y socialmente aceptadas e incluso que el hecho de seguirlas es una muestra de madurez que nos hace más fuertes.

Para lograr una buena enseñanza del deporte existen diversos factores clave. En primer lugar, tenemos al profesorado de educación física, debido a que cuentan con los elementos pedagógicos adecuados para prevenir múltiples formas de violencia contra los niños y las niñas promoviendo autoestima, empatía y confianza; de igual modo, se considera a los servicios médicos para proteger la seguridad física del menor; todos aquellos directivos, representantes y árbitros se consideran responsables de marcar y aplicar las normas con justicia y de acuerdo a la legislación vigente y correspondiente; los clubes, federaciones e instituciones deportivas deben reconocer sus problemáticas y su ausencia de liderazgo (cuando sea el caso), debido a que la falta de reconocimiento del mismo son factores que generan un déficit de bienestar infantil en el ámbito deportivo; finalmente, los entrenadores juegan un papel relevante debido a que son un modelo de referencia ascendente sobre los jóvenes y menores atletas.

El rol del entrenador infantil es un factor clave para el desarrollo de los jóvenes atletas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) conceptualiza la práctica del deporte como un espacio ideal para la transmisión vivencial de valores; es por esto que, cuando el deporte es conducido por entrenadores que promueven y ponen en práctica dinámicas positivas, se pueden lograr otros beneficios para los menores.

Dentro de los principales beneficios se encuentra la potencialización de la inclusión debido a que se utiliza el deporte como una herramienta importante para incentivar la participación; se promueve la igualdad por medio de la interacción sin coerción ni explotación; se desafían estereotipos de género ya que se combaten actitudes discriminatorias arraigadas hacia las niñas y adolescentes; el deporte es una herramienta de paz y apoyo psicosocial que brinda un sentido de normalidad a los menores y ayuda a canalizar de manera sana el dolor, el temor y la pérdida; así como la ayuda para cicatrizar ciertas heridas emocionales porque los menores pueden expresar sus sentimientos y restablecer su autoestima.

Igualmente, la Escuela Europea del Deporte hace énfasis en la importancia de un manejo adecuado de la psicología deportiva; esto debido a que a través de esta psicología se pueden ir desarrollando los objetivos pensados para la edad y capacidad del menor. Al tener estos conocimientos, es posible reconocer que hay situaciones en las cuales no se logran las expectativas pero que se reconoce el esfuerzo, debido al empeño puesto por el menor. Bajo la misma línea, se hace énfasis en los enfoques positivos al momento de enseñar para intentar reducir la frustración provocada por el error, luego de esto se debe explicar nuevamente y proporcionar un comentario motivador; esto debido a que es muy

importante propiciar ambientes que reduzcan el miedo a intentar nuevas habilidades sin miedo al error.

La importancia de la psicología deportiva en niños ayuda a establecer entornos seguros que motiven el desarrollo integral por medio del entusiasmo, la confianza y el sentido de pertenencia.

Es importante comprender que un entrenador deportivo es una de las figuras más importantes en la consolidación de la identidad personal de un menor, es por ello que se debe tener una importante capacidad de ayuda para lograr obtener un alto nivel de desarrollo de autoestima. La autoestima está compuesta por dos contingencias complementarias. La primera de ellas es la confianza que los niños tienen en sus propias capacidades deportivas. La segunda, de una relevancia crucial en el comportamiento de cualquier ser humano, es la valía personal o, lo que es lo mismo, el grado de respeto que los niños tienen por su propia persona.

70 por ciento de los adolescentes mexicanos de entre 14 y 15 años abandonan la práctica deportiva debido en buena medida al nivel de exigencia y a la dedicación horaria que ésta requiere. Esto resulta relevante debido a que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la edad en donde más trabajo infantil existe es alrededor de los 15 y 17 años de edad. Asimismo, la tasa de abandono escolar por entidad federativa en los ciclos escolares 2021/2022 demostró que el nivel educativo en donde más estudiantes desisten es en el nivel medio superior.

Esto resulta preocupante debido a que muchos jóvenes son orillados a dejar el deporte debido a cuestiones académicas, físicas o laborales; sin embargo, debemos considerar que la práctica deportiva abre muchas puertas en cuestiones académicas, por ello, también se debe considerar que el apoyar y fortalecer el deporte representaría una baja en la deserción escolar.

Es por lo anterior que hoy presento esta iniciativa con el objetivo de que nuestros niños, niñas y adolescentes no sufran de ningún tipo de violencia disfrazada de disciplina en la práctica deportiva y que todos y todas aquellos que traten con menores estén capacitados para ello.

Para mejor comprensión de las reformas planteadas a la Ley General de Cultura Física y Deporte se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<b>Ley General de Cultura Física y Deporte</b>	
<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el</p>

SiIL

<p>artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;</p> <p>VIII. ...</p>	<p>artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan en <b>las prácticas y/o entrenamientos deportivos y/o en los partidos</b>, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;</p> <p>VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 138.</b> Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Las que establezca la presente Ley, su Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 138.</b> Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. Todo aquel trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, así como cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación ante cualquier usuario o prestador de servicio en materia deportiva.</b></p> <p><b>VIII.</b> Las que establezca la presente Ley, su Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 139.</b> Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 139.</b> Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.</p>	<p>...</p> <p>Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en los <b>entrenamientos y/o prácticas deportivas</b> y Eventos Deportivos.</p>
<p><b>Artículo 140.</b> Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 140.</b> Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Asesorar a todos aquellos clubes, asociaciones, sociedad y órganos afines que incurran en actos violentos dentro de los entrenamientos y/o prácticas deportivas. El asesoramiento por parte de dicha Comisión deberá ser por parte de expertos en el área dentro de la cual haya ocurrido la incidencia reportada; es decir, por expertos en la pedagogía física, psicólogos deportivos y de profesionales de la salud.</b></p> <p><b>XIII.</b> Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 143.</b> Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 143.</b> Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas.</p> <p><b>Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas que interactúen con niños, niñas y adolescentes tendrán que omitir en todo momento el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, así como cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación, durante los entrenamientos y/o prácticas deportivas.</b></p>
<p><b>Artículo 152.</b> A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-</p>	<p><b>Artículo 152.</b> A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. A las Asociaciones, Sociedades Deportivas <b>y clubes</b>, Deportivas Nacionales,</p>

<p>Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:</p> <p>a) Amonestación privada o pública;</p> <p>b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;</p> <p>c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y</p> <p>d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;</p>	<p>Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:</p> <p>a) Amonestación privada o pública;</p> <p>b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;</p> <p>c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y</p> <p>d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>e) Deberán contar y comprobar que tienen asesoramiento por parte de la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte.</b></p>
<p>II. A directivos del deporte:</p> <p>a) Amonestación privada o pública;</p> <p>b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y</p> <p>c) Desconocimiento de su representatividad;</p>	<p>II. A directivos del deporte:</p> <p>a) Amonestación privada o pública;</p> <p>b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y</p> <p>c) Desconocimiento de su representatividad;</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>d) Deberán contar y comprobar que tienen asesoramiento por parte de la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte.</b></p>
<p>III. A deportista:</p> <p>a) Amonestación privada o pública;</p> <p>b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y</p> <p>c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;</p>	<p>III. A deportista:</p> <p>a) Amonestación privada o pública;</p> <p>b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y</p> <p>c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>d) Deberán contar y comprobar que tienen asesoramiento por parte de la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte.</b></p>
<p>IV. A técnicos, árbitros y jueces:</p> <p>a) Amonestación privada o pública, y</p> <p>b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y</p>	<p>IV. A técnicos, árbitros y jueces:</p> <p>a) Amonestación privada o pública, y</p> <p>b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y</p>

<p><b>V.</b> A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:</p> <p><b>a)</b> Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas;</p> <p><b>b)</b> Amonestación privada o pública;</p> <p><b>c)</b> Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y</p> <p><b>d)</b> Suspensión de uno a cinco años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.</p>	<p><b>c) Deberán contar y comprobar que tienen asesoramiento por parte de la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte.</b></p> <p><b>V.</b> A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:</p> <p><b>a)</b> Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas;</p> <p><b>b)</b> Amonestación privada o pública;</p> <p><b>c)</b> Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y</p> <p><b>d)</b> Suspensión de uno a cinco años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 156. Comete el delito de violencia en entrenamientos y/o prácticas deportivas el entrenador o cualquier otra persona integrante del algún club, asociación, sociedad u órgano afin y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</b></p> <p><b>I. Explotación física;</b></p> <p><b>II. Trato ofensivo;</b></p> <p><b>III. Denigrante;</b></p> <p><b>IV. Desvalorizador;</b></p> <p><b>V. Estigmatizante;</b></p> <p><b>VI. Ridiculizador y de menosprecio, y/o</b></p> <p><b>VII. Cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o</b></p>

humillación ante cualquier usuario o prestador de servicio en materia deportiva.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones de este artículo deberá contar con asesoramiento por parte de la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte dentro del área de incurrancia; al recibir tres sanciones relativas a la violencia en prácticas deportivas, será obligación del club, asociación, sociedad u órgano afin el revocar a la persona de su cargo, así como informar a la CONADE de la conducta del sancionado.

Dentro de la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte se registrará a la persona desde el primer incidente. En caso de que, a consecuencia de múltiples incurrancias, la persona sea revocada de su cargo dentro de su club, asociación, sociedad u órgano afin, la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte deberá anular su permiso para permanecer dentro de cualquier club, asociación, sociedad u órgano afin.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VII del artículo 2; se adiciona la fracción VII y se recorre la subsecuente del artículo 138; se reforma el párrafo sexto del artículo 139; se adiciona la fracción XII y se recorre la subsecuente del artículo 140, se adiciona un párrafo al artículo 143; se adiciona el inciso e) a la fracción I, el inciso d) a la fracción II, el inciso d) a la fracción III, el inciso c) a la fracción IV del artículo 152; y se adiciona un artículo 156, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

**I. a VI. ...**

**VII.** Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan en **las prácticas y/o entrenamientos deportivos y/o en los partidos**, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;

**VIII. ...**

**Artículo 138.** Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

**I. a VI. ...**

**VII. Todo aquel trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, así como cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación ante cualquier usuario o prestador de servicio en materia deportiva.**

**VIII.** Las que establezca la presente Ley, su Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 139.** Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

...

...

...

...

...

Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en los **entrenamientos y/o prácticas deportivas y** Eventos Deportivos.

**Artículo 140.** Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:

**I. a XI. ...**

**XII. Asesorar a todos aquellos clubes, asociaciones, sociedad y órganos afines que incurran en actos violentos dentro de los entrenamientos y/o prácticas deportivas. El asesoramiento por parte de dicha Comisión deberá ser por parte de expertos en el área dentro de la cual haya ocurrido la incidencia reportada; es decir, por expertos en la pedagogía física, psicólogos deportivos y de profesionales de la salud.**

**XIII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 143.** Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas.

**Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas que interactúen con niños, niñas y adolescentes tendrán que omitir en todo momento el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, así como cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación, durante los entrenamientos y/o prácticas deportivas.**

**Artículo 152.** A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:

**I.** A las Asociaciones, Sociedades Deportivas **y clubes** , Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

- a)** Amonestación privada o pública;
- b)** Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- c)** Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y
- d)** Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;
- e) Deberán contar y comprobar que tienen asesoramiento por parte de la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte.**

**II.** A directivos del deporte:

- a)** Amonestación privada o pública;
- b)** Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y

c) Desconocimiento de su representatividad;

**d) Deberán contar y comprobar que tienen asesoramiento por parte de la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte.**

III. A deportista:

a) Amonestación privada o pública;

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y

c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;

**d) Deberán contar y comprobar que tienen asesoramiento por parte de la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte.**

IV. A técnicos, árbitros y jueces:

a) Amonestación privada o pública, y

b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y

**c) Deberán contar y comprobar que tienen asesoramiento por parte de la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte.**

V. ...

a) a d) ...

**Artículo 156. Comete el delito de violencia en entrenamientos y/o prácticas deportivas el entrenador o cualquier otra persona integrante del algún club, asociación, sociedad u órgano afín y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:**

**I. Explotación física;**

**II. Trato ofensivo;**

**III. Denigrante;**

**IV. Desvalorizador;**

**V. Estigmatizante;**

**VI. Ridiculizador y de menosprecio, y/o**

**VII. Cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación ante cualquier usuario o prestador de servicio en materia deportiva.**

**Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones de este artículo deberá contar con asesoramiento por parte de la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte dentro del área de incurrencia; al recibir tres sanciones relativas a la violencia en prácticas deportivas, será obligación del club, asociación, sociedad u órgano afín el revocar a la persona de su cargo, así como informar a la CONADE de la conducta del sancionado.**

**Dentro de la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte se registrará a la persona desde el primer incidente. En caso de que, a consecuencia de múltiples incurrencias, la persona sea revocada de su cargo dentro de su club, asociación, sociedad u órgano afín, la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte deberá anular su permiso para permanecer dentro de cualquier club, asociación, sociedad u órgano afín.**

### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2024.

Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica)